Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

Notto. Decreto y Respuesta del Ayuntamiento

En la Villa de Aguilla en onze dias del mes de febrero de mil setecientos y cinquenta años, Yo el Infrascrito Escrivano de Cavildo en consequencia de lo prevenido en el auto que antecede hice saber con las diligencias de Justificacion que le preceden, a los señores Consejo, Justicia y Regimiento de esta dha Villa que abaxo firmaran, estando juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre asistidos de Dn. Joseph Fernando Lozano y Gaytan Procurador Sindico General del Comun de ella, y visto y entendido todo por sus merdes. Dixeron que devian de mandar y mandaron se le guarden al dho Miguel Lozano de Carrion las mismas franquezas Privilegios, Exempciones preeminencias y Prerrogativas prevenidas en el citado auto que antecede, y ley del Reyno que menciona. Y para su resguardo se le libre copia de estas diligencias al suso dho y se incorporen las originales en el libro corriente de Acuerdos de este Ayuntamiento para su observancia y assi lo Decretaron y acordaron de que doy fee

Lizdo. Calderon — Dn. Juan de la Torre Martinez — Lorenzo Lozano de Ximenez y Luen[illegible]

Dn. Antto. Perez Thomas — Dn. Agustin Perez de los Cobos — Pº Tiñz

Lozano — Juan Abellan Thomas — Pedro Sil — Lozano — Antonio Ximenez